

DECLARACIÓN FINAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE Departamento de Conducta Empresarial Responsable – DIRECON

Santiago, 1 de Abril de 2019.

El Punto Nacional de Contacto de Chile (en lo sucesivo PNC) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo Líneas Directrices), radicado en el Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto lo que corresponde a la *declaración final*, con la cual se concluye el procedimiento sobre la solicitud de revisión sometida a su conocimiento por parte del Sindicato de Trabajadores N° 1 de la compañía *MAERSK Containers Industry* (en lo sucesivo 'el solicitante'), por presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices de la OCDE por parte de la misma compañía (en lo sucesivo 'la empresa').

Con este fin, y en atención a la respuesta de la empresa a la *declaración inicial* del PNC Chileno, entregada con fecha 5 de noviembre de 2018, en la cual declina a su ofrecimiento de buenos oficios, esta declaración final da por concluidos los procedimientos para esta solicitud de revisión y en conformidad a lo establecido en las Líneas Directrices y sus *reglas de procedimiento*, propone recomendaciones a la empresa, teniendo a la vista los antecedentes aportados por ambas Partes.¹

1. Antecedentes de la solicitud de revisión presentada por el solicitante

Con fecha el 27 de junio de 2018, el sindicato presentó una solicitud de revisión ante el PNC Chileno, identificando presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa.

El sindicato solicitante representa a 500 trabajadores operarios de esta empresa, de un total de aproximadamente 1.200 trabajadores en total. El porcentaje de sindicalización en la empresa fue cercano al 90%.

La solicitud de revisión se refiere a la decisión de cierre de la planta de la empresa ubicada en la comuna de San Antonio, Chile, con el despido de esos 1.200 trabajadores.

¹ Guía de Procedimiento, Líneas Directrices de la OCDE, revisión 2011. p. 77. (versión en español).

De acuerdo a lo planteado por el solicitante, la decisión del cierre fue intempestivamente informada por la empresa a los trabajadores, dejándolos en indefensión sin poder anticipar acciones paliativas o preventivas ante el impacto que esto supone para ellos y sus familias, y que además, arguye el Solicitante, agravan un contexto socioeconómico ya muy vulnerable en el puerto de San Antonio.

Adicionalmente, el solicitante señala que durante el período anterior a la decisión de cierre hubo una serie de prácticas irregulares de parte de la empresa en los procesos de negociación colectiva, en particular, en materia de beneficios y bonificaciones. Se indica que antes del aviso de cierre, el sindicato se encontraba en proceso de elaboración de un reclamo ante este PNC por esta causa, alegando vulneraciones a las Líneas Directrices del capítulo V. de Empleo y Relaciones Laborales.

En la solicitud de revisión, el sindicato señala que tras el cierre de la planta, la empresa no facilitó instancias de diálogo y negociación que permitieran acuerdos conjuntos sino al contrario, de forma unilateral resolvió un procedimiento de finiquito y plan de compensaciones, sin previa consulta o negociación con los trabajadores. Las condiciones fijadas en este plan son consideradas por el solicitante, insuficientes en consideración a la magnitud del impacto que tiene el cierre de esta planta en la comuna de San Antonio, proyecto que además involucró una inversión del Estado chileno para su instalación.

Párrafos citados en la solicitud de revisión:

Capítulo II. Principios Generales

A. 1, 4, 10, 11, 14.

Capítulo IV. Derechos Humanos

1, 2, 3, 4, 5, 6.

Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales

2., a), b), c); 3; 5, 6, 7.

2. Resultados esperados por el solicitante mediante los procedimientos del PNC Chileno

- a) Alcanzar un acuerdo efectivo de cierre con la empresa mediante un proceso de diálogo que posibilite consensos sobre mecanismos de compensación, acordes a la magnitud del impacto económico y social del cierre.
- b) Alcanzar un compromiso de apoyo para llevar adelante actividades de reconversión laboral para los trabajadores despedidos.

- c) Lograr el reconocimiento de los contratos colectivos vigentes que la empresa estaría desconociendo producto del cierre de la fábrica.
- d) Finalmente, y como propuesta de solución constructiva y permanente ante el contexto de impacto económico y social del cierre de la planta para los trabajadores despedidos y sus familias, como también para la comuna, el sindicato solicitante -mediante los procedimientos del PNC Chileno- busca el apoyo de la empresa para dar curso al proyecto de cooperativa creada por estos trabajadores, denominada LOGISTICOOP, que tiene por objeto la realización de servicios logísticos.² El requerimiento específico de los trabajadores a la empresa es el uso de la propiedad de la empresa en donde operaba la fábrica de containers, en la localidad de Malvilla, San Antonio, mediante alguna figura jurídica idónea para estos fines.

A la fecha de esta declaración, el solicitante informó que la cooperativa seguirá buscando diálogo con la empresa para conseguir apoyo para esta propuesta de negocio, como así también, apoyos públicos.

3. Respuesta de la Parte requerida a la notificación de la solicitud de revisión

El 31 de julio 2018 se recibe la primera respuesta de parte de la empresa, a la notificación escrita enviada el 19 de julio de 2018 por este PNC, en la que acusan recibo de la notificación y comprometen evaluar los antecedentes de la solicitud de revisión y enviar posteriormente una respuesta más detallada.

El 28 de agosto del mismo año se recibe de parte de la empresa la comunicación comprometida, en la cual son planteados argumentos de respuesta a cada una de las denuncias del sindicato, que en resumen se centra en los siguientes elementos:

1. Por una parte, la empresa se refiere a las circunstancias económicas que llevaron a la decisión de cierre, señalándose como motivos principales una sobrecapacidad en el mercado global de manufactura de contenedores y complejidades en cadena de suministros para el abastecimiento de material para la fabricación de sus productos.
2. Se plantea también que la empresa multinacional A.P. Moller-Maersk tiene experiencia en importantes inversiones en el mundo con el fin de crear y desarrollar negocios exitosos y sostenibles en los países en los que operan y que en este sentido, la inversión en San Antonio fue diseñada como una inversión a largo plazo. Con esto, se plantea que la decisión del cierre fue difícil y la última alternativa, tras intentarse otras acciones.

² El 28 de septiembre de 2018 este PNC recibe una segunda comunicación del solicitante, en la cual actualiza antecedentes para el requerimiento original y añade esta propuesta. La cooperativa fue creada en julio de 2018.

3. Adicionalmente, la empresa entregó antecedentes de su experiencia en el desempeño de estándares para la conducta empresarial responsable, con una visión de prevención y monitoreo a nivel global.
4. Respecto de los asuntos específicos señalados por el sindicato en su presentación como fundamento de las presuntas vulneraciones a las directrices citadas, la empresa argumenta haber cumplido acabadamente con la legislación laboral chilena aplicable e incluso más allá de su estándar, mediante el otorgamiento de beneficios adicionales a los exigidos por ley. Por otra parte, en cuanto a las acusaciones de malas prácticas en procesos de negociación colectiva, entrega de información, capacitación de trabajadores, prevenir impactos negativos, por nombrar algunas, la empresa argumenta haber actuado conforme a las Líneas Directrices citadas en cada punto.
5. En cuanto al reclamo por la falta de anticipación del aviso de cierre, la empresa señala haber tomado la decisión de no informar sino hasta el día del cierre efectivo siguiendo lo aconsejado por asesoría experta, interna y externa, en atención a supuestos factores de riesgo para la seguridad de los trabajadores en un contexto de movilizaciones y huelga legal que permitían prever un grado de peligrosidad importante con el anuncio previo de cierre.

4. Procedimientos del PNC Chileno a lo largo del procedimiento

Desde la recepción de la solicitud de revisión el 27 de junio de 2018, el PNC Chileno realizó las siguientes acciones:

- Se envía confirmación escrita de la recepción de la solicitud de revisión al solicitante, el 5 de julio de 2018.
- Notificación y remisión de la solicitud de revisión enviada a la empresa por correo físico y electrónico, el 19 de julio de 2018.
- Se informa por correo electrónico al PNC Danés la recepción de la solicitud de revisión y se solicita su apoyo para notificar a la sede central de la empresa en Dinamarca de este proceso en curso ante el PNC chileno a través de sus canales de comunicación, el 19 de julio de 2018.
- Se recibe respuesta del PNC Danés, en la que se comprometen a revisar los antecedentes y enviar pronta respuesta, el 20 de julio de 2018.
- Reunión con el sindicato solicitante, para la entrega de antecedentes sobre el procedimiento y próximos pasos, el 23 de julio de 2018.
- Se envían por correo electrónico reglas de procedimiento y copia de la notificación a la empresa al solicitante, el 25 de julio de 2018.

- Se reciben nuevos antecedentes de respaldo para la solicitud de revisión por parte del solicitante, el 30 de julio de 2018.
- Recepción de la respuesta inicial de la empresa, el 1 de agosto de 2018. El mismo día se sostuvo llamada telefónica con un representante de la empresa, en la que se entregan antecedentes sobre los procedimientos del PNC y la empresa informa su interés en presentar una respuesta detallada a la solicitud de revisión presentada por el solicitante. La empresa compromete enviar su respuesta a más tardar el 31 de agosto. El PNC envía por correo electrónico las *reglas de procedimiento*.
- Se recibe respuesta del PNC Danés, en la que se informa tomaron contacto con la gerencia de la empresa en Dinamarca, que confirma que existen comunicaciones coordinadas con el representante de la empresa en Chile, el 8 de agosto de 2018.
- Se recibe respuesta detallada de parte de la empresa, el 28 de agosto de 2018.
- Se comunica al sindicato la recepción de la segunda respuesta de la empresa, el 3 de septiembre de 2018.
- Se envía correo electrónico al solicitante para informar que el proceso se encuentra próximo a la elaboración de la declaración inicial del procedimiento, para lo que se llama a enviar antecedentes actualizados de los últimos eventos destacados del período que pudieran ser relevantes para el curso del proceso, el 13 de septiembre de 2018.
- Reunión con el solicitante y representante de la Central Única de Trabajadores (en adelante CUT), el 27 de septiembre de 2018.
- Se recibe documento de parte del solicitante y representante de la CUT, que actualiza antecedentes del caso y señala nuevo requerimiento específico para su petitorio, relacionado a la búsqueda de apoyo de parte de la empresa para proyecto de cooperativa creada por los trabajadores, el 28 de septiembre de 2018.
- El solicitante informa reunión entre representantes de la empresa y ex trabajadores, en instancia convocada por parlamentarios y ex Ministro de Relaciones Exteriores, Heraldo Muñoz, para la evaluación de nuevas propuestas de entendimiento entre las partes, el 19 de octubre de 2018.
- El PNC Chileno envía una primera versión de la declaración inicial a las Partes, en la que establece la admisibilidad de la solicitud de revisión y ofrece sus buenos oficios, el 5 de noviembre de 2018, proponiendo un plazo para el envío de comentarios.

- El PNC Danés confirma que el canal formal para todas las comunicaciones referidas a esta solicitud de revisión es el director general de la empresa en Chile, quien estaría en coordinación directa con la sede de la empresa en Dinamarca, el 9 de noviembre de 2018.
- La empresa envía su respuesta declinando al ofrecimiento de buenos oficios del PNC Chileno, el 30 de noviembre de 2018.
- PNC Chileno responde a la empresa vía correo electrónico la comunicación de la empresa declinando a los buenos oficios del PNC, en los que plantea comentarios preliminares sobre los que se compromete mayor detalle en la *declaración final* para el procedimiento, el 3 de diciembre de 2018. El mismo día, el solicitante fue informado de la respuesta de la empresa.
- PNC Chileno propone reunión o conversación telefónica al representante de la empresa, con el interés de poder conocer con más detalle los motivos de la declinación al ofrecimiento de buenos oficios del PNC, el 17 de diciembre de 2018.
- La empresa propone facilitar comunicación del PNC Chileno con el Asesor Principal de Sustentabilidad para Maersk Dinamarca, el 9 de enero de 2019.
- El PNC Chileno sostiene reunión vía Skype con el asesor de sustentabilidad de Maersk, oportunidad en la que se consulta a la empresa más antecedentes sobre la decisión de declinar a los buenos oficios, el 16 de enero de 2019.

5. Conclusión del procedimiento

El PNC Chileno da término al presente procedimiento por medio de esta declaración final, habiéndose recibido respuesta de la empresa declinando a su ofrecimiento de buenos oficios.

En conformidad a las *reglas de procedimiento* del PNC Chileno (en concordancia con las Líneas Directrices), ante el desistimiento de la empresa y habiéndose agotado todas las alternativas de comunicación con ésta (incluyendo la participación del PNC del país sede de la empresa multinacional) el PNC debe emitir una declaración final en la cual hará las recomendaciones pertinentes en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles, según corresponda.

Respuesta de la empresa al ofrecimiento de los buenos oficios del PNC Chileno

En su comunicación del 30 de noviembre de 2018, la empresa argumenta su decisión señalando no estar de acuerdo con el reclamo presentado ante el PNC, desde la convicción de haber cumplido y excedido los requisitos legalmente establecidos, en

conformidad con las prácticas empresariales responsables promovidas por las Líneas Directrices. De esta forma, la presente solicitud de revisión, a juicio de la empresa, no tendría mérito suficiente para continuar con los buenos oficios del PNC.

Adicionalmente, en razón de la simultaneidad de esta solicitud de revisión con procesos judiciales referidos a los mismos temas, la empresa argumenta que no sería constructivo ni factible participar en paralelo en colaboración con los buenos oficios del PNC.

Consideraciones finales del PNC

De acuerdo a lo expresado en el *prólogo* de las Líneas Directrices, éstas tienen como propósito garantizar que las actividades de las empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

En concordancia con lo anterior, al momento de ofrecer sus buenos oficios, el objetivo del PNC es: a) ayudar a las partes a comprender plenamente los principios establecidos en las Líneas Directrices y las cuestiones planteadas por el solicitante, en este caso, el sindicato, y b) proporcionar un foro neutral para que las partes busquen resoluciones sobre las cuestiones identificadas en la solicitud de revisión sometida a conocimiento del PNC, y de ser posible, cuando proceda, el desarrollo de un camino a seguir mutuamente acordado.

El PNC Chileno concluyó en su etapa de evaluación inicial que la presente solicitud de revisión tenía suficiente mérito para ser declarada admisible y ofrecer sus buenos oficios, a la luz de los antecedentes aportados por el solicitante y los recabados por el propio PNC.³

En atención a los antecedentes examinados, el PNC observa que la empresa da cuenta de su experiencia en prácticas empresariales responsables a lo largo de su trayectoria, a nivel global y en nuestro país, y asimismo, una disposición positiva y de buena fe en el desarrollo de los procedimientos de esta instancia de revisión. Sin desconocer estos antecedentes, el PNC considera que para el caso en cuestión existía espacio para la participación de la empresa en sus procedimientos y su contribución a la eficacia de las Líneas Directrices.

En relación al argumento sobre los procedimientos judiciales paralelos planteado por la empresa, las Líneas Directrices señalan que ante la existencia de juicios pendientes relacionados a un caso sometido a conocimiento del PNC, se deberá tratar de determinar

³ Más detalles de este análisis se encuentran en la declaración inicial sobre esta solicitud de revisión. La declaración concluye se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad establecidos por las Líneas Directrices y reglas de procedimiento de este PNC para dar continuidad a sus procedimientos.

si proponiendo sus buenos oficios, puede contribuir de manera positiva a la resolución de los temas presentados y si esto no supone un perjuicio grave para una u otra de las partes comprometidas en esos otros procedimientos, o constituya un desacato a la autoridad judicial.⁴

Para este caso en particular, el PNC Chileno concluyó que sus buenos oficios podían contribuir a la resolución de las diferencias y no suponía esto un perjuicio grave para ninguna de las Partes, como tampoco, desacato a la autoridad judicial.

De los antecedentes recibidos y comunicaciones sostenidas, el PNC Chileno concluye que las expectativas del solicitante ante sus procedimientos estuvieron principalmente orientados a lograr un espacio neutral para el diálogo, hacia la búsqueda de posibles acuerdos.

El PNC encuentra los límites para sus atribuciones en el contexto legal y judicial nacional que rodea cada procedimiento. Dado su carácter general y no vinculante, las Líneas Directrices proponen al PNC la búsqueda de acercamientos para el entendimiento entre las Partes, al margen de las acciones legales o judiciales que puedan haber antecedido o estar en curso. He allí su particularidad y su beneficio. *A contrario sensu*, el PNC no tiene atribuciones para incidir o actuar *dentro* del ámbito de las decisiones o resultados de tipo legal y/o judicial.

Asimismo, el PNC Chileno desestima que el ofrecimiento de buenos oficios hubiese podido obstaculizar el objeto y eficacia de las Líneas Directrices, toda vez que no existen elementos sobre los cuales se estime pudiera haberse generado un efecto negativo sobre el estado de situación vigente al momento de ofrecer sus buenos oficios, sino al contrario, podía contribuir a acercar posiciones.

Dicho todo lo anterior, el PNC Chileno concluye esta declaración final con las siguientes recomendaciones:

- I. *Evaluar los procedimientos de evaluación y gestión vigentes dentro de la empresa para el manejo de las decisiones que tienen impactos significativos sobre los medios de subsistencia de sus trabajadores, como lo es el cierre de una planta con sus consecuentes despidos colectivos. En dichos procedimientos se sugiere incorporar criterios de debida diligencia más estrictos en cuanto a los estándares de evaluación de riesgos de tipo social.*

Como señala el párrafo 6 del capítulo V, el comportamiento responsable se traduce en notificar con suficiente anticipación a los representantes de los trabajadores y

⁴ Comentario sobre los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Punto N° 26.

autoridades públicas competentes; colaborar con ellos, en la mayor medida posible, para atenuar los efectos adversos.

En los antecedentes aportados por ambas Partes, es planteada la relevancia del impacto socio-económico del cierre de la planta en San Antonio, Valparaíso, localidad en la que la empresa tuvo operativas sus actividades desde el 2015. El cierre implicó el despido de alrededor de 1.200 trabajadores. El caso tuvo repercusión en la opinión pública y convocó a autoridades de gobierno, locales y nacionales, para la búsqueda de medidas de apoyo o asistencia.

Fuera de las repercusiones antes descritas, están ante todo aquellas que afectaron directamente la economía de los trabajadores y sus familias, al no poder anticipar que perderían sus remuneraciones, de manera de poder programar medidas preventivas ante el nuevo escenario.

Ante una decisión de cierre sobre la cual pueden ser previstas repercusiones relevantes como las antes descritas, el argumento de la empresa para justificar la falta de anticipación de la noticia del cierre a sus trabajadores, al señalar que producto de evaluaciones de seguridad de expertos (internos y externos) se habría estimado poco aconsejable informar con antelación de esta decisión, es a juicio de este PNC, insuficiente ante la magnitud de los impactos negativos que ocasionó el no informar con suficiente antelación. La eventualidad de protestas o huelgas de riesgo para las instalaciones de la empresa como también para los trabajadores en esta, pudo ser abordada con las autoridades locales de forma preventiva, como señalan las Líneas Directrices, para colaborar con ellos y atenuar afectos adversos, también en este aspecto de seguridad.

- II. *Evaluar la implementación de mejoras en los procedimientos de consulta y cooperación entre la empresa y sus trabajadores, especialmente para aquellos asuntos que involucren cambios o impactos relevantes en las funciones o medios de subsistencia de los trabajadores.* En un contexto de aviso anticipado del cierre de la planta, el PNC Chileno estima podría haberse arribado a una solución conjunta de mutuo beneficio y de menor impacto para la comunidad, por ejemplo, a través de una propuesta de trabajo conjunto de las características que tuvo la propuesta originada posteriormente con la conformación de la cooperativa de ex trabajadores Maersk.

Términos de transparencia y confidencialidad (concluido el procedimiento)

De acuerdo a lo indicado en las Líneas Directrices, la obligación de confidencialidad ha sido establecida en relación con aquello que es objeto de los buenos oficios, así como los potenciales acuerdos que surjan en estos procedimientos, quedando por tanto, excluido de dicho deber el hecho o circunstancia de existir una solicitud de revisión actualmente en curso o concluida, antecedente que puede darse a conocer por las Partes y dará a conocer el PNC, en virtud del principio de transparencia que rige sus funciones.



Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable. Antes de que se emita la declaración final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de la misma. Si no hay acuerdo entre el PNC y las partes sobre la redacción de la declaración, el PNC tomará la decisión final.

Carolina Ibáñez Kollmann

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE

Departamento de Conducta Empresarial Responsable - DIRECON